

Resolución No. 183 de 2024

( 27 DIC 2024 )

*"Por la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los funcionarios y de atención al público en la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS"*

El Gerente de la Empresa **EICE FARO DEL CATATUMBO SAS**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en el Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, fija la jornada laboral en un máximo de cuarenta y cuatro horas semanales, dejando en cabeza del jefe respectivo organismo la facultad de establecer el horario de trabajo dentro de dicha jornada máxima.

Que, el artículo 7º de la Ley 1437 de 2011 establece como deber de las autoridades públicas, en atención al público, garantizar la atención durante por lo menos cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan la necesidad del servicio.

Que, el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que los empleos de tiempo completo están sujetos a la jornada laboral máxima señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, indica que *"Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."*

Que, el artículo 3º de la Ley 489 de 1996 establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4º de la mencionada disposición enseña que la función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que, por necesidad del servicio y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley, los representantes legales de las entidades estatales son competentes para modificar el horario de trabajo, siempre que no afecte la jornada máxima laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, las cuales se deben distribuir acorde con las necesidades del servicio.

Que, por su parte, el Decreto No. 1083 de 2015, en el artículo 2.2.10.1 contempla que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que, de conformidad con el párrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, con el

Resolución No. 183 de 2024

( 27 de diciembre de 2023 )

*“Por la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los funcionarios y de atención al público en la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS”*

propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que, la fijación de horarios flexibles contribuye a mejorar la calidad de vida de los funcionarios, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, incrementa el nivel de satisfacción del funcionario en relación con su entorno y permite el mejoramiento de las condiciones de eficacia en la prestación del servicio público.

Que, el artículo 1° de la Ley 1857 de 2017 contempla el deber del Estado de “...proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”

Que, el artículo 3° ibidem establece que “...Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos mejores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.”

Que, con el fin de atender gestionar de forma eficiente las competencias que se le atribuyen a esta Empresa y lograr la mayor eficacia en la prestación del servicio que le corresponde a esta empresa con ocasión de las festividades de fin de año, se hace necesario modificar temporalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., para el día 31 de diciembre de 2024, el cual se prestará en jornada continua desde las siete y treinta (7:30) de la mañana (a.m.) hasta una y treinta (1:30) de la tarde (p.m.) de la mencionada fecha.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar temporalmente y por las razones expuestas en el presente acto, la jornada laboral de los funcionarios de la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS y por ende, el horario de atención al público, disponiendo que el 31 de diciembre de 2024 se aplicará el horario laboral de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm) de forma continua e ininterrumpida.

**PARÁGRAFO.** - Los términos referentes a procesos contractuales que se hubieren fijado previo a la expedición de este acto, se mantendrán vigentes y para tal efecto,

Resolución No. 183 de 2024

( 27 DIC 2024 )

*“Por la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los funcionarios y de atención al público en la EICE FARO DEL CATATUMBO SAS”*

se continuará recibiendo correspondencia a través de los canales digitales habilitados para tal efecto únicamente respecto de los procesos que presenten vencimiento en dicha fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación temporal señalada en el artículo anterior, se aplicará exclusivamente para la fecha señalada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios del nivel directivo vinculados a la planta de personal de la empresa, se encargarán de garantizar del cumplimiento de lo dispuesto aquí.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la modificación del horario de trabajo y de atención al público en la sede electrónica de la empresa, en la Gaceta Departamental y FIJESE en lugar público y visible sendos avisos con el fin de informar a los usuarios de la empresa, lo dispuesto en este acto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los



**FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS**  
Gerente General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Javier Perozo Hernández	Asesor Jurídico	
Revisó	José Félix Cruz contreras	Secretario General	
Proyectó	Verena Bernarda Ramírez sdMorales	Profesional Externa	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.